

<u>AÑO</u>	<u>PROVINCIA</u>	<u>CANTON</u>	<u>NOTARIA</u>	<u>ACTO</u>
2014	18	01	02	P



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
COMERCIALIZADORA CESAR AGUAYO DICADEALER CIA. LTDA.
CUANTIA: USD. 20.000,00**

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día **LUNES VEINTE Y NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE**, ante mí Doctor Edison Guerrero Zúñiga, Notario Segundo Encargado de este cantón, conforme consta de la Acción de Personal Número DP18-1001-2013, de fecha veinte y tres de Septiembre del dos mil trece.

COMPARECEN: los señores; **FRANCISCO JAVIER AGUAYO MONTALEZA**, con número de cedula uno ocho cero dos seis siete tres seis seis tres, de estado civil casado, de ocupación empleado privado; **CARLOS OMAR AGUAYO MONTALEZA**, con número de cedula uno ocho cero dos uno nueve cero siete tres cuatro, de estado civil casado, de ocupación empleado privado; **MERCEDES CECILIA MONTALEZA ORELLANA**, con número de cedula cero uno ceto uno dos cinco seis cuatro uno cero, de estado civil casada, de ocupación empleada privada, domiciliados en esta ciudad, los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces y conocidos por mí de que doy fe; bien instruidos al objeto que se proponeu y de sus resultados, previas las explicaciones de las penas con las que se sanciona el delito de perjurio, bajo juramento. Declaran, que la información constante en la minuta que me presentan, la misma que se inserta, y que me solicitan se eleve a escritura pública es la

Dr. Edison Guerrero Zúñiga
NOTARIO SEGUNDO (E)
AMBATO - ECUADOR



verdad, cuyo tenor literal es el siguiente: Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, dignese incorporar una más que contiene la constitución de la compañía de Responsabilidad Limitada **COMERCIALIZADORA CESAR AGUAYO DICADEALER CIA. LTDA.**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.**- Comparecen a la celebración de este instrumento público, los señores; **FRANCISCO JAVIER AGUAYO MONTALEZA**, con número de cedula uno ocho cero dos seis siete tres seis seis tres, de estado civil casado, de ocupación empleado privado; **CARLOS OMAR AGUAYO MONTALEZA**, con número de cedula uno ocho cero dos uno nueve cero siete tres cuatro, de estado civil casado, de ocupación empleado privado; **MERCEDES CECILIA MONTALEZA ORELLANA**, con número de cedula cero uno cero uno dos cinco seis cuatro uno cero, de estado civil casada, de ocupación empleada privada; Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en el cantón Ambato, por lo tanto capaces de contratar y obligarse, sin prohibiciones legales para constituir esta compañía, quienes comparecen por sus propios y personales derechos. **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.**- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía de Responsabilidad Limitada **COMERCIALIZADORA CESAR AGUAYO DICADEALER CIA. LTDA.**, que se registrará por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. **TERCERA.- ESTATUTO.**- La compañía **COMERCIALIZADORA CESAR AGUAYO DICADEALERCIA. LTDA.**, se registrará por el siguiente estatuto: **CAPÍTULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y TIEMPO DE DURACIÓN.**- Artículo primero.- **DEL NOMBRE;** La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será **COMERCIALIZADORA CESAR AGUAYO DICADEALERCIA. LTDA.** Artículo segundo.- **DEL DOMICILIO;** La compañía tendrá su domicilio principal en el Cantón Ambato, Provincia de

Tungurahua y por Resolución de la Junta General de Socios podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del territorio ecuatoriano o del extranjero, conforme a la Ley de Compañías y a este estatuto.

Artículo tercero.- DEL OBJETO SOCIAL; El objeto social de la compañía consistirá en: *Venta y distribución al por mayor y menor de toda clase y tipo de máquinas utilizadas en la industria textil, así como de sus repuestos, partes y piezas.* En general, para la realización de su objeto social único, la compañía podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que razonablemente le fueran necesarios o apropiados, en particular, para tal realización, la compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados directamente con su objeto social, así como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad.

Artículo cuarto.- DE LA DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía será de Treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura de constitución, pudiendo prorrogarse, disolverse o liquidarse de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías. **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES** - **Artículo quinto.- DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la Compañía es de **VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 20.000,00)**, dividido en veinte mil participaciones sociales iguales acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, las que estarán representadas por un certificado de aportación, de conformidad con la ley y este estatuto; certificado que expresara su carácter de no negociable y serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **Artículo sexto.- DEL AUMENTO DEL CAPITAL.-** La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de más del cincuenta por ciento del capital social presente en la sesión. Este aumento de capital se lo hará conforme a la Ley de Compañías y a este estatuto. **Artículo séptimo.- DE LA REDUCCION DEL CAPITAL.-** La reducción del capital se



Dr. Edison Guerrero Zuniga
NOTARIO SEGUNDO (E)
AMBATO - ECUADOR

regirá por lo previsto en la Ley de Compañías.- **Artículo octavo.- DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las participaciones que comprenden los aportes de capital de esta compañía serán iguales, acumulativas e indivisibles, no se admitirá la cláusula de interés fijo. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constara necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponda.- **Artículo noveno.- DE LA CESION DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para el efecto el consentimiento unánime del capital social, la cesión deberá ser celebrada mediante escritura pública y observando las disposiciones legales para el efecto. Los socios tienen derecho preferentemente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original anterior y se extenderá uno nuevo.- **Artículo décimo.- DE LA TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las participaciones de los socios de esta Compañía, son transmisibles por herencia, de conformidad con la Ley.- **Artículo undécimo.- DE LAS RESERVAS LEGALES.-** La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal, hasta llegar al veinte por ciento (20%) del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas y realizadas.

CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- Artículo duodécimo.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Son obligaciones de los socios: a) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que le asignare la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; b) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la Compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; c) No interferir en modo alguno en la Administración de la Compañía y abstenerse de efectuar actos que afecten la estabilidad económica y su prestigio social, comercial



y ético; d) Dar a los bienes de la compañía, el uso para el cual están destinados y cuidar de su conservación y mantenimiento e) Las que señala la Ley de Compañías y este estatuto.- **Artículo décimo tercero.- DE LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LOS SOCIOS.-** Los Socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios personalmente o por medio de un representante, mediante una carta-poder, para cada sesión o mediante un poder otorgado a un tercero; b) Por cada participación el socio o mandatario tendrá derecho a un voto, a elegir y ser elegido a los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo al producirse la liquidación de esta; d) Pedir la convocatoria a Junta General, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el veinte por ciento del capital social; e) Impugnar las resoluciones de la Junta General de Socios, conforme a la Ley; f) A solicitar a la Junta General de Socios la revocación de la designación de administradores o gerentes. Este derecho se ejercitara solo cuando causas graves lo hagan indispensable; g) A impugnar los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarios a la Ley o a los estatutos h) Las demás previstas en la Ley y este estatuto.- **Artículo décimo cuarto.- DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-** Las responsabilidades de los socios se limitan, únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Artículo décimo quinto.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.-** El gobierno le corresponde a la Junta General de Socios y la Administración de la Compañía la ejercerá el Presidente y el Gerente General.- **Artículo décimo sexto.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios es el Organismo Supremo de Gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos y tiene poderes para resolver los asuntos relacionados por la Ley, podrá decidir lo que estime conveniente para

Dr. Edison Guerrero Zambrano
NOTARIO SEGUNDO (E)
AMBATO - ECUADOR



la buena marcha de la Compañía.- Artículo décimo séptimo.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Socios las siguientes: a) Designar Presidente y Gerente General de la Compañía a la vez fijar sus remuneraciones a sí mismo removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos cuando fuere necesario; b) Establecer las políticas y directrices generales de la compañía, para el cabal cumplimiento de su objeto social; c) Examinar y aprobar cuentas, balances e informes del Gerente General; d) Resolver sobre la distribución de los bienes sociales; e) Designar y remover administradores y gerentes; f) Decidir la fusión, transformación, disolución de la compañía y cualquier reforma del contrato social; g) Decidir sobre el aumento y disminución del capital y la prórroga del contrato social; h) Acordar la exclusión del socio por las causas previstas en la Ley de Compañías; i) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; j) Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; k) Resolver los recursos de apelación que se hubiesen interpuesto por parte de los socios, siendo la junta el organismo encargado de confirmar, modificar o revocar las sanciones o resoluciones impuestas; l) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; m) Ejecutar las demás atribuciones establecidas por la Ley de Compañías.- Artículo décimo octavo.- DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.- Se reunirán al menos una vez cada año, en el domicilio principal de la compañía, dentro de los primeros tres meses siguientes a la finalización del ejercicio económico de la compañía, solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- Artículo décimo noveno.- DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo en que fuere convocada, en el domicilio principal de la compañía, solo podrán tratarse los asuntos específicos y puntualizados en la convocatoria y

siempre que esté presente más de cincuenta por ciento del capital social.- **Artículo vigésimo.- DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL.**-La que se entiende convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán firmar el acta de la junta, bajo pena de nulidad.- **Artículo vigésimo primero.- CONVOCATORIAS.**-La convocatoria a Junta General, se hará mediante comunicación escrita, dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. La Junta General, sea ordinaria, extraordinaria o universal, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente de la Compañía.- **Artículo vigésimo segundo.- INSTALACIÓN, QUÓRUM Y VOTACIONES.**- La Junta General de Socios se considerará instalada en primera convocatoria, cuando los socios concurrentes a ella representen más del cincuenta por ciento del capital social. De no haber dicho quórum en la primera convocatoria, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria, esta segunda convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación.- **Artículo vigésimo tercera.- DIRECCIÓN Y ACTAS.**- La Junta General estará dirigida por el Presidente, actuara de secretario el Gerente General y en ausencia de cualquiera de ellos la junta elegirá su reemplazo, las deliberaciones de la Junta se asentarán en un acta, la misma que deberá ser firmada



Dr. Edison Guerrero Zúñiga
NOTARIO SEGUNDO (E)
AMBATO - ECUADOR



por el presidente y secretario de la junta, de cada junta se formara un expediente con copia del acta y de los documentos que sirvan para justificar que la junta se celebró válidamente y en la forma prevista por la ley y los estatutos, las actas se elaboraran a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, firmadas y rubricadas por el Presidente y Secretario. - Artículo vigésimo cuarto.

DEL PRESIDENTE.- El presidente, socio o no, será nombrado por la Junta General de Socios, para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. - Artículo vigésimo quinta. - ATRIBUCIONES Y DEBERES

DEL PRESIDENTE.- Sus funciones son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General de Socios; b) Convocar individualmente o conjuntamente con el Gerente General a la Junta General de Socios; c) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General; d) Suscribir los certificados de aportaciones y actas de las Juntas Generales; e) Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva; f) Fiscalizar el uso y empleo de los fondos existentes en las cuentas bancarias a nombre de la compañía y los gastos que realice el Gerente General en los montos autorizados; g) Solicitar a cualquier socio o miembro de la compañía, los informes que considere necesario; h) Responder ante los socios de la compañía, por la ejecución de los deberes a el, encomendados; i) Las demás que le conceda la ley y la Junta General de Socios. -

Artículo vigésimo sexto. - DEL GERENTE GENERAL. - El Gerente General, socio o no, será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. - Artículo vigésimo séptimo. -

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL. - Sus funciones son las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Actuar como secretario de la Junta General de Socios; c) Subrogar al Presidente de la Compañía, en caso de ausencia temporal; d) Convocar individualmente o conjuntamente con el Presidente de la Compañía a Junta General de Socios; e) Organizar y dirigir las oficinas de la compañía; f) Suscribir



contratos laborales y actuar en todo lo relacionado con el manejo del personal de la compañía; g) Realizar trámites y contratos bancarios, adquisición y venta de bienes muebles e inmuebles, vehículos, equipos y todos los demás asuntos relacionados con su giro; h) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo, el libro de actas y el de socios y participantes; i) Cuidar que la Compañía este al día con sus obligaciones tributarias, con el Instituto de Seguridad Social, con la Superintendencia de Compañías y demás instituciones estatales; j) Presentar anualmente un informe de la situación financiera y administrativa, al cierre económico de la Compañía; k) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; l) Hacer seguimiento y controlar las actividades desarrolladas por los socios de la compañía; m) Ejercer las funciones adicionales que la Ley de Compañías señala y las que disponga la Junta General de Socios.- **Artículo vigésimo octavo.- SUBROGACIÓN.-** En ausencia temporal del Gerente General, lo reemplazara el Presidente de la Compañía y viceversa. En caso de que la ausencia se prolongue más de seis meses o en caso de renunciar cualquiera de los administradores, la Junta General de Socios designara al nuevo administrador.- **Artículo vigésimo noveno.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía le corresponde al Gerente General, quien tendrá poderes para representar a la sociedad en todos los asuntos relacionados a su giro, en operaciones bancarias, comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto.- **Artículo trigésimo.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL.-** La fiscalización estará a cargo de la Junta General de Socios, la misma que podrá nombrar a un auditor o un comisario, según faculta la Ley de Compañías.- **Artículo trigésimo primero.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía se entiende al periodo comprendido entre el uno de Enero al treinta y uno de Diciembre de

Dr. Edison Guerrero Zúñiga
NOTARIO SEGUNDO (E)
AMBATO - ECUADOR

cada año.- **Artículo trigésimo segundo.-UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas serán distribuidas a prorrata de la partición social pagada por cada socio, una vez que fueren realizadas las deducciones para el fondo de reserva legal y otras establecidas por la Junta General de Socios.- **Artículo trigésimo tercero.-DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición de los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de la Compañía, pero de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus deberes y atribuciones.- **Artículo trigésimo cuarto.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** En todo lo que no se ha previsto en los presentes estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas, que se entenderán incorporadas a este contrato, así como en el Código de Comercio, el Código Civil, Reglamentos, Resoluciones y Doctrinas de la Superintendencia de Compañías.

CUARTA.- CLAUSULA ESPECIAL.-Pago Del Capital Social.- Declaramos bajo Juramento, que el capital social de la compañía es de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 20.000,00), el mismo será depositado en una cuenta bancaria y se encuentra suscrito y pagado en NUMERARIO, de la siguiente manera:

Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número de Participaciones	Porcentaje de Participaciones
AGUAYO MONTALEZA FRANCISCO JAVIER	4.000	4.000	4.000	20%
AGUAYO MONTALEZA CARLOS OMAR	4.000	4.000	4.000	20%
MONTALEZA ORELLAMA MERCEDES CECILIA	12.000	12.000	12.000	60%
TOTAL	20.000	20.000	20.000	100%

QUINTA.- NOMBRAMIENTOS.- Los socios nombran como Gerente General al Señor FRANCISCO JAVIER AGUAYO MONTALEZA, quien tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y como Presidenta a la



Señora MERCEDES CECILIA MONTALEZA ORELLANA, por el periodo de dos años, a partir de la fecha de inscripción de los nombramientos en el registro mercantil. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-AUTORIZACIÓN.-** Los socios autorizan a quien suscribe para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este instrumento y su registro en la Superintendencia de Compañías.- "Usted Señor Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo necesarias para asegurar la validez del presente instrumento".- Firma - Ab. Paul Lucina Narváez - Matrícula 18-2013-55.- f) ABOGADO SANDRO PAUL LUCINA NARVAEZ - MATRICULA NUMERO 18-2013-55 DEL FORO DE ABOGADOS DE TUNGURAHUA.- Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública y en cuyo contenido se ratifica el otorgante.- Yo, el Notario, para extender el presente instrumento cumplí previamente con todos los deberes legales del caso.- Leída que le fue por mí esta escritura en alta voz e íntegramente a los otorgantes; aquellos comparecientes la aprueban, se ratifican y suscriben conmigo el Notario Encargado.- Habiéndose verificado todo en unidad de acto. De todo lo cual Doy Fe.

[Handwritten signature]
180167366-2



FRANCISCO JAVIER AGUAYO MONTALEZA

[Handwritten signature]
180219073-4



CARLOS OMAR AGUAYO MONTALEZA

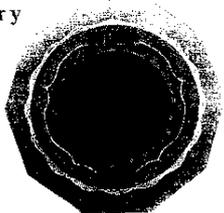
[Handwritten signature]
010125641-



MERCEDES CECILIA MONTALEZA ORELLANA

f) EL NOTARIO ENCARGADO DR. EDISON GUERRERO ZUÑIGA.
Se otorgó ante mí y en fe de ello se otorgó esta PRIMERA copia firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.

[Handwritten signature]
Dr. Edison Guerrero Zúñiga
NOTARIO SEGUNDO (E)
AMBATO-ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

Nº **180267366-3**

CÉDULA DE CIUDADANA
APELLIDOS Y NOMBRES
AGUAYO MONTALEZA FRANCISCO JAVIER
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ
FECHA DE NACIMIENTO **1980-11-08**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
MADA IVETH
PAREDES URQUIZO




INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **MECANICO**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **AGUAYO MONTALVAN CESAR ARNALDO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **MONTALEZA ORELLANA MERCEDES DOMILA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **AMBATO 2012-10-17**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2023-10-17**

[Signatures]

SECRETARÍA SEGUNDA
Elisón Guerrero Z.
NOTARIO SEGUNDO
AMBATO, ECUADOR

SECRETARÍA SEGUNDA
Elisón Guerrero Z.
NOTARIO SEGUNDO
AMBATO, ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

001

001 - 0149 **1802673663**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
AGUAYO MONTALEZA FRANCISCO JAVIER

TUNGURAHUA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	LA MATRIZ	0
AMBATO	BARROQUIA	0
CANTÓN		ZONA

(.) PRESIDENTE/E DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
REGISTRACION Y CANCELACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1802190734

AGUAYO MONTALEZA CARLOS OMAR

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

EO AGOSTO 1977

REG. CIVIL 001-000000107 M

TUNGURAHUA/AMBATO

SAN BARTOLOME 18/01/1978



PRIME DEL ECUADOR

EQUATORIANA*****

CASANO GRECIA C ALTAMIRANO ARBOLEDA

SUPERIOR COMERCIANTE

CESAR ARNALDO AGUAYO

MERCEDES MONTALEZA

AMBATO 22/10/2010

REN 3242666



FEEL GAR CERCIENS

NOTARIA SEGUNDA
Dr. Edison Guerrero Z.
NOTARIA SEGUNDA
Dr. Edison Guerrero Z.

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CREI

001 CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 - 0066 1802190734
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
AGUAYO MONTALEZA CARLOS OMAR

TUNGURAHUA	CIRCUNSCRIPCION	0
PROVINCIA	ATOCHA FICOA	0
AMBATO		
CANTON	PARROQUIA	ZONA

(.) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 010125641-0

MONTALEZA ORELLANA MERCEDES CECILIA

AZUAY/CUENCA/SAGRARIO

17 NOVIEMBRE 1954

012 02408 F

AZUAY CUENCA

SAGRARIO 1954

[Signature]

ECUATORIANA *****

CASERO CESAR A AGUAYO MONTALVAN

SECUNDARIA MODISTA

PEDRO MONTALEZA

CONSTITUCION ORELLANA

AMATO 07/05/2004

0770572016

REN 0162583

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 23 de Febrero del 2014

010125641-0 052 - 0232

MONTALEZA ORELLANA MERCEDES CECILIA

TUNGURAHUA AMATO

FINCHI LORETO

EXTENSION USO: 0

DELEGACION PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

389300



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO



NÚMERO DE RESERVA: 7667122
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1802673663 AGUA YO MONTALEZA FRANCISCO JA VIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/09/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMERCIALIZADORA CESAR AGUA YO DICA DEALER CIA.LTDA.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/10/2014 11:13:26 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: **CLRT5W** a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva



TRÁMITE NÚMERO: 10904

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: AMBATO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE AMBATO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	7528
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	01/10/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	535
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1802673663	AGUAYO MONTALEZA FRANCISCO JAVIER	Ambato	SOCIO	Casado
0101256410	MONTALEZA ORELLANA MERCEDES CECILIA	Ambato	SOCIO	Casado
1802190734	AGUAYO MONTALEZA CARLOS OMAR	Ambato	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	29/09/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	AMBATO
PLAZO:	TREINTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMERCIALIZADORA CESAR AGUAYO DICA DEALER CIA. LTDA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	AMBATO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	20000,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA



CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: AMBATO, A 17 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2014

ABG. WASHINGTON GONZALO SANTAMARIA BUSTOS (INCAICGADO)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. RODRIGO PACHANGA Y MONTAÑO C.C. CARACOL LO